

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

1265 *ORDEN de 16 de diciembre de 1993 por la que se autoriza la cesión de la totalidad de la cartera y del patrimonio -de la delegación en España de la entidad Commercial Union Assurance Company P.L.C. Entidad Aseguradora Británica a la entidad «Commercial Union España Seguros y Reaseguros Generales, Sociedad Anónima».*

La entidad «Commercial Union España Seguros y Reaseguros Generales, Sociedad Anónima», ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización de la cesión de la totalidad de la cartera y del patrimonio de la delegación en España de la entidad Commercial Union Assurance Company P.L.C. Entidad Aseguradora Británica.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 27 de la Ley de Ordenación del Seguro Privado de 2 de agosto de 1984, artículo 82 del Reglamento de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6), y artículo 23 de la Orden de 7 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 14).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado lo siguiente:

Primero.—Autorizar la cesión de la totalidad de la cartera y del patrimonio de la delegación en España de la entidad Commercial Union Assurance Company P.L.C. Entidad Aseguradora Británica a la entidad «Commercial Union España Seguros y Reaseguros Generales, Sociedad Anónima».

Segundo.—Declarar la extinción y proceder a la cancelación de la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la delegación en España de la entidad Commercial Union Assurance Company P.L.C. Entidad Aseguradora Británica.

Tercero.—Autorizar a la entidad «Commercial Union España Seguros y Reaseguros Generales, Sociedad Anónima», para operar en los ramos de: Enfermedad; vehículos terrestres y responsabilidad civil vehículos terrestres automotores; incendio y eventos de la naturaleza; otros daños a los bienes; pérdidas pecuniarias diversas y defensa jurídica (números 2, 3, 10, 8, 9, 16 y 17 de los relacionados en el artículo 3 sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre de 1987), conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado; Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

1266 *ORDEN de 16 de diciembre de 1993 de autorización para operar en el ramo de defensa jurídica a la entidad «Lepanto, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros y Reaseguros» (C-108).*

La entidad «Lepanto, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros y Reaseguros», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de defensa jurídica número 17 de los relacionados en el artículo 3, sobre clasificación de ramos en seguros distintos de vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre de 1987).

De la documentación que adjunta la entidad a la solicitud formulada se desprende que «Lepanto, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros y Reaseguros» ha dado cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Autorizar a la entidad «Lepanto, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros y Reaseguros», para operar en el ramo de defensa jurídica conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado; Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

1267 *ORDEN de 16 de diciembre de 1993 de extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la entidad «Iguatorial Vallisoletano Médico Quirúrgico y de Especialidades, Sociedad Anónima» (en liquidación).*

Por Orden de 19 de octubre de 1988 se acordó la disolución forzosa y la liquidación intervenida de la entidad «Iguatorial Vallisoletano Médico Quirúrgico y de Especialidades, Sociedad Anónima» (en liquidación), por concurrir la situación prevista en los apartados 1.d) y 3 del artículo 30 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Por resolución de la Dirección General de Seguros de 23 de febrero de 1989, se acordó que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras creada por el Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, asumiese la función de órgano liquidador de la referida entidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Habiendo sido ultimado el proceso liquidatorio de la referida entidad, la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras solicita la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la entidad «Iguatorial Vallisoletano Médico Quirúrgico y de Especialidades, Sociedad Anónima» (en liquidación).

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y el Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado declarar la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado de la entidad «Iguatorial Vallisoletano Médico Quirúrgico y de Especialidades, Sociedad Anónima» (en liquidación), conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

1268 *ORDEN de 16 de diciembre de 1993 de extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción de la entidad en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la entidad «Ancora Europea Aseguradora, Sociedad Anónima», en liquidación (C-267).*

Por Orden de 21 de julio de 1987 se acordó la disolución forzosa y liquidación intervenida de la entidad «Ancora Europea Aseguradora, Sociedad Anónima» (en liquidación), por concurrir la situación prevista en los apartados 1.d) y 3 del artículo 30 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Por resolución de la Dirección General de Seguros de 31 de julio de 1987, se acordó que la comisión liquidadora de entidades aseguradoras creada por el Real Decreto Ley 10/1984, de 11 de julio, asumiese la función de órgano liquidador de la referida entidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Habiendo sido ultimado el proceso liquidatorio de la referida entidad, la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras solicita la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Ancora Europea Aseguradora, Sociedad Anónima» (en liquidación).

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y en el Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado declarar la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado de la Entidad «Ancora Europea Aseguradora, Sociedad Anónima» (en liquidación), conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

1269

ORDEN de 16 de diciembre de 1993 de autorización para operar en el ramo de defensa jurídica a la entidad «Compañía de Seguros Imperio, Sociedad Anónima», sucursal en España de «Compañía Aseguradora y Reaseguradora de Nacionalidad Portuguesa» (E-85).

La entidad «Compañía de Seguros Imperio, Sociedad Anónima», sucursal en España de «Compañía Aseguradora y Reaseguradora de Nacionalidad Portuguesa», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de Defensa Jurídica número 17 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» del 14).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que «Compañía de Seguros Imperio, Sociedad Anónima», sucursal en España de Compañía Aseguradora y Reaseguradora de Nacionalidad Portuguesa» ha dado cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Autorizar a la entidad «Compañía de Seguros Imperio, Sociedad Anónima», sucursal en España de «Compañía Aseguradora y Reaseguradora de Nacionalidad Portuguesa» para operar en el ramo de Defensa jurídica conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

1270

ORDEN de 16 de diciembre de 1993 de autorización para operar en el ramo de enfermedad a la entidad «Iguatorial Médico Quirúrgico, Sociedad Anónima de Seguros» (C-441).

La entidad «Iguatorial Médico Quirúrgico, Sociedad Anónima de Seguros», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de enfermedad número 2 de los relacionados en el artículo 3, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre de 1987).

De la documentación que adjunta la entidad a la solicitud formulada se desprende que «Iguatorial Médico Quirúrgico, Sociedad Anónima de Seguros» ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Autorizar a la entidad «Iguatorial Médico Quirúrgico, Sociedad Anónima de Seguros», para operar en el ramo de enfermedad conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado; Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

1271

ORDEN de 16 de diciembre de 1993 de autorización para operar en el ramo de accidentes a la entidad «Iguatorial Médico Quirúrgico, Sociedad Anónima de Seguros» (C-441).

La entidad «Iguatorial Médico Quirúrgico, Sociedad Anónima de Seguros», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de accidentes número 1 de los relacionados en el artículo 3, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por lo que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre de 1987).

De la documentación que adjunta la entidad a la solicitud formulada se desprende que «Iguatorial Médico Quirúrgico, Sociedad Anónima de Seguros», ha dado cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Autorizar a la entidad «Iguatorial Médico Quirúrgico, Sociedad Anónima de Seguros», para operar en el ramo de accidentes conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado; Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

1272

ORDEN de 27 de diciembre de 1993 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Talleres Cúa, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por la entidad «Talleres Cúa, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A24280174, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 8.593 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en León, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la sociedad anónima laboral en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados los siguientes beneficios fiscales: